

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 13170/22.-

SANTA ROSA, - 5 SEP. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 3603 /22.-

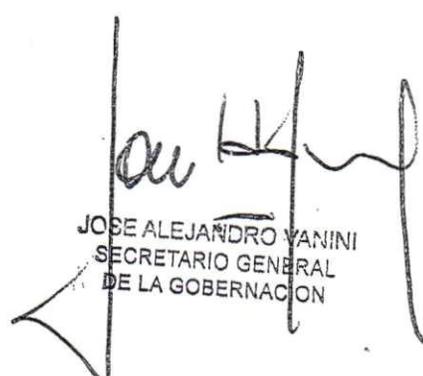



Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A/C MINISTERIO DE SEGURIDAD


SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (3471).-


JOSE ALEJANDRO YANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



"El Río Atuel también es pampeño"
"2022 – Las Malvinas son Argentinas"



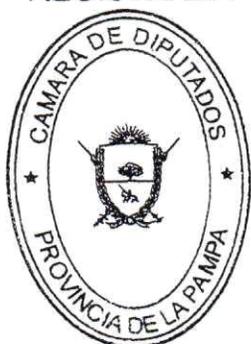
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Pampa, el día 23 de febrero de 2022, que tiene por objeto propiciar el desarrollo institucional del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Pampa y contribuir a la regionalización de la Seguridad Pública, incrementando la capacidad operativa de cada uno mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, recursos y asistencia recíproca entre ambos, con el objeto de optimizar las tareas de fiscalización y control de los caminos y rutas de los territorios provinciales, ratificado por Decreto N° 956/22.

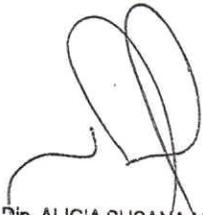
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

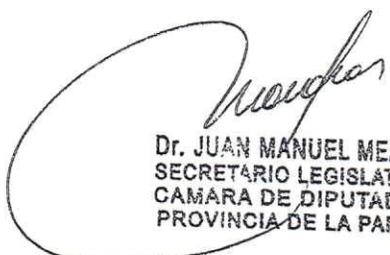
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3471


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEÑO"



República Argentina

Poder. Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 11 ABR. 2022

VISTO:

El Expediente N° 2181/22, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD -S/ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE RIO NEGRO Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PAMPA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15, obra copia certificada del Convenio de Colaboración, suscripto entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro y el Ministerio de Seguridad de La Pampa, celebrado en fecha 23 de Febrero de 2022;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Río Negro es representado en este acto por la señora Ministra, Dra. Betiana A. MINOR; y el Ministerio de Seguridad de la provincia de La Pampa, representado por el señor Ministro, Dr. Horacio Esteban di NÁPOLI;

Que el mencionado Convenio tiene por objeto fortalecer la relación de cooperación entre las provincias, propiciar el desarrollo institucional de cada una y contribuir a la regionalización de la Seguridad Pública, incrementando la capacidad operativa de cada una;

Que la cláusula segunda establece que: "LAS PARTES acuerdan acceso recíproco a las bases de datos de cada PARTE, denominadas 'Río Negro Seguridad Activa' y 'Pampa Seguridad Activa', pertenecientes a las provincias de Río Negro y La Pampa respectivamente, con la finalidad de utilizar los datos que allí se encuentran para el desempeño de las tareas de fiscalización y control en ruta.";

Que de acuerdo a lo pactado, "LAS PARTES aceptan que la información que intercambien con motivo de la ejecución del presente CONVENIO sera considerada confidencial...";

Que la cláusula cuarta expresa que: "Cada PARTE comunicara a la otra en forma fehaciente los nombres y datos de contacto del personal autorizado para instrumentar la inmediata articulación e implementación de lo acordado...";

Que el plazo de vigencia del Convenio, será de TRES (3) años con renovación automática;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro y el Ministerio de Seguridad de La Pampa", suscripto

//.-





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//.-

el día 23 de Febrero de 2022, que tiene por objeto fortalecer la relación de cooperación entre las provincias, propiciar el desarrollo institucional de cada una y contribuir a la regionalización de la Seguridad Publica; el que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados, solicitando la aprobación legislativa prevista en el artículo 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución Provincial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



DECRETO N° 956
cdme

[Handwritten signature]
D^E. HORACIO ESTEBAN NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



[Handwritten signature]
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA DE RÍO NEGRO Y EL MINISTERIO DE
SEGURIDAD DE LA PAMPA**

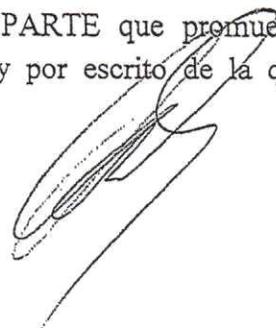
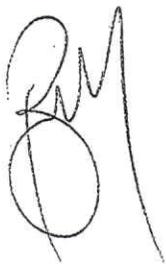
Entre por una parte el **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE RÍO NEGRO**, con domicilio en Av. Caseros N.º 1425 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, representado en este acto por su Ministra, Dra. Betiana A. MINOR, y por la otra parte el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PAMPA**, representado en este acto por su Ministro, Dr. Horacio Esteban Di Nápoli, con domicilio en Av. Spinetto N.º 1221, Piso 2º de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro y el Ministerio de Seguridad de La Pampa conjuntamente denominadas como "LAS PARTES"), celebran el presente "Convenio Marco de Colaboración" (en adelante "EL CONVENIO") el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto fortalecer la relación de cooperación entre LAS PARTES, propiciar el desarrollo institucional de cada una y contribuir a la regionalización de la Seguridad Pública, incrementando la capacidad operativa de cada una mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, recursos, y asistencia recíproca entre ambas, con el objetivo de optimizar las tareas de fiscalización y control en los caminos y rutas de los territorios provinciales de ambas.

SEGUNDA: A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES acuerdan otorgar acceso recíproco a las bases de datos de cada PARTE, denominados "Río Negro Seguridad Activa" y "Pampa Seguridad Activa", pertenecientes a las provincias de Río Negro y La Pampa respectivamente, con la finalidad de utilizar los datos que allí se encuentran para el desempeño de las tareas de fiscalización y control en ruta.

Las PARTES convienen que cada una podrá utilizar la información extraída del sistema de la otra en actividades propias de su competencia, debiendo respetar en todo momento las previsiones de la Ley N° 25.326 para el tratamiento de los datos personales.

Para el supuesto de divulgación, la PARTE que promueva la publicación deberá solicitar la conformidad previa y por escrito de la que la suministra y mencionarla como fuente.





TERCERA: LAS PARTES aceptan que la información que intercambien con motivo de la ejecución del presente CONVENIO será considerada confidencial, atento lo cual ambas se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que dicha información no sea comunicada, ni revelada a terceros, ya sea por sí o por sus dependientes y/o por personas por quienes deban responder. Para los fines de este CONVENIO, la obligación de confidencialidad no se aplicará a: (I) información que LAS PARTES hayan calificado como "no confidencial" de manera expresa; (II) información que pertenezca al dominio público al tiempo de la revelación a LAS PARTES, o que pase a ser de dominio público con posterioridad a que les fuera revelada, sin que haya mediado violación de este CONVENIO; (III) información revelada por LAS PARTES en cumplimiento de sus competencias, requerimientos legales de las autoridades competentes o por una orden judicial.

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad asumida, LAS PARTES se obligan a notificar fehacientemente a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña a los procedimientos. Dicha obligación se cumplirá con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos emergentes del sistema.

CUARTA: Cada PARTE comunicará a la otra en forma fehaciente los nombres y datos de contacto del personal autorizado para instrumentar la inmediata articulación e implementación de lo acordado en las cláusulas precedentes.

QUINTA: El presente CONVENIO no implica erogación económica alguna y se basa en la necesaria colaboración que debe existir entre organismos públicos, para contribuir a la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos para la prestación del servicio de seguridad dentro de los respectivos territorios provinciales, y como un avance en el proceso de regionalización en materia de Seguridad Pública entre provincias vecinas.

SEXTA: El CONVENIO entrará en vigencia a partir de su suscripción y por el plazo de tres (3) años, renovable a su término de manera automática, salvo manifestación en contrario efectuada por alguna de LAS PARTES con una antelación no inferior a 60 días. Sin perjuicio de la vigencia pactada, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente CONVENIO unilateralmente sin



necesidad de invocar causa y sin que ello origine responsabilidad alguna, ni derecho a indemnización por parte de la otra, debiendo la parte interesada comunicarlo a la otra en forma fehaciente con una antelación no menor a 60 días.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. De mantenerse la divergencia, serán de aplicación los Artículos 116° y 117° de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones judiciales y extrajudiciales que deban cursarse con motivo de la ejecución del CONVENIO o provenientes de su extinción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de febrero de 2022.-